

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones del día 14 de Noviembre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°.	Tem- pé- ra C°.	Hume- dad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	710.35	1.2	78	NE.....	1=Ventolina...	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 10,6
4	709.86	-1,2	85	NE.....	0=Calma.....	>	Despejado.	Idem mínima á la Idem..... -2,1
8	710.83	-0,4	63	SSE.....	0=Idem.....	>	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45,0
12	709.94	8,3	58	WNW....	0=Idem.....	>	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... -3,3
16	708.94	8,5	60	WSW....	2=Muy fofo...	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 197
20	709.21	8,0	65	NW.....	2=Idem.....	>	Despejado.	

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Baza.

Contribución urbana.—Varios años.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Agustín Carvajal Fernández sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 del corriente, y hora de las diez, en la Agencia de Contribuciones, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregones, según costumbre del país.»

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á D. Agustín Carvajal Fernández, como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Baza, 2 de Noviembre de 1915.—El Recaudador, Manuel S. Sala. P—4182

## Agencia ejecutiva de la zona de Cambados.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo por Contribuciones de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que habiéndose llevado á cabo el día 28 de Octubre la venta en pública subasta por débitos de la Contribución territorial, rústica y urbana, de los bienes inmuebles pertenecientes á los deudores D. Manuel Suárez Otero, hoy sus herederos Socorro Galans Torrado, y herederos de Francisco Rodríguez, vecinos de Villagarcía que han sido, y Manuel Castro de Cuiña, vecino que ha sido de Villanueva de Arosa, parroquia de Tremoedo; y habiendo sido adjudicados los referidos bienes á favor de Vicente Calvo, D. Arturo Cerviño, Felisa Galbán Galans, vecinos del referido Ayuntamiento de Villagarcía, y Josefa Padín Vázquez, vecina de Villanueva de Arosa, por cubrir el tipo legal, esta Agencia, cum-

pliendo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerda notificar por el presente á los citados deudores, hoy sus herederos, á fin de que concurran al otorgamiento de las escrituras de venta, que tendrán lugar en la Notaría de D. Ramón Díaz Ponte, vecino de Cambados, á los diez días siguientes de publicado este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados deudores ó sus herederos, advirtiéndoles que, de no concurrir á este acto, se otorgará dicha escritura de oficio por el que suscribe.

Villagarcía, 1.º de Noviembre de 1915.  
El Agente ejecutivo, José B. Conde.

P—4209

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Cambados.

Hago saber: Que habiéndose llevado á cabo el día 28 de Octubre en pública subasta por débitos de Contribución territorial rústica y urbana de los bienes inmuebles pertenecientes á los deudores Fermín Hermida (por el Eustaquia Dopazo), Domingo Otero Bujarín, María Esperón Reboredo, Manuel Pérez Esperón, vecino de Portas, y los tres primeros vecinos que han sido del Ayuntamiento de Meis; habiendo sido adjudicados dichos bienes á D. Antonio Moimenta Abad, vecino de Meis; á D. Francisco Gómez Esperón, vecino de Portas, y á D. Benito González Magán, vecino de Cambados.

Por cubrir el tipo legal, esta Agencia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acuerda notificar por el presente á los citados deudores, hoy sus herederos, á fin de que concurran al otorgamiento de las escrituras de venta, que tendrá lugar en la Notaría de D. Ramón Díaz Ponte, vecino de Cambados, á los diez días siguientes de publicado este edicto en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados deudores ó á sus herederos; advirtiéndoles que, de no concurrir á este acto, se otorgará dicha escritura de oficio por el que suscribe.

Meis, 31 de Octubre de 1915.—El Agente ejecutivo, José B. Conde.—V.º B.º: El Arrendatario, U. López. P—4205

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Ciudad Rodrigo.

Contribución urbana.  
Tercer trimestre de 1915.

D. Francisco Piña Arévalo, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Ciudad Rodrigo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Octubre de 1915, he dictado lo siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Gregorio González Herrero, ó sus herederos, 2,10 posetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hace el presente edicto por triplicado, fijándose en los puntos de costumbre de esta localidad, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Ciudad Rodrigo, 5 de Noviembre de 1915.—El Agente ejecutivo, Francisco Piña. P—4141

## Recaudación de Contribuciones de la zona de Córdoba.

Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda

de esta localidad, se ha dictado, con fecha 3 del corriente, la siguiente

**Providencia.**—No habiéndose presentado postores en las dos subastas celebradas, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere y que constan en este expediente, embargadas á los deudores que el mismo expresa, por el concepto de urbana.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á los herederos de Matilde Manzano, D. Rafael Biedma Ruiz y D. Francisco Fernández y Manzano la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba, 4 de Noviembre de 1915.—El Agente, Mariano Aguilar. P—4155

**Agencia ejecutiva de la zona de Denia.**

D. Emilio Moscardó Payá, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de urbana del cuarto trimestre de 1912, años 1913, 1914 y primero, segundo y tercer trimestre de 1915, embargué á D. Nadal Costa Puigcerver, de paradero desconocido, la tercera parte proindivisa con las otras dos de José y Juan, por igual, de las obras de que se comprende la casa número 7 de la calle Colón, antes Closa, de esta ciudad, á responder de 113 pesetas 36 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 1.250 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 1.º del próximo Diciembre, en la Recaudación, calle M. de Campos, número 23, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 3 de Noviembre de 1915.—Emilio Moscardó. P—4184

D. José Morell Gadea, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de territorial del año 1914 y anteriores, embargué á D. Bautista Sanchis Albanell, de paradero desconocido:

Veintinueve áreas siete centiáreas en Pasala.

Cuarenta y siete áreas 78 centiáreas en la partida anterior.

Una hectárea 84 áreas y 14 centiáreas en Murta, y

Una casa en la plaza Mayor, 4.

A responder de 959 pesetas 43 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de pesetas 480 la primera, 2.460 la segunda, 3.560 la tercera, y 1.050 la cuarta, las

cuales no constan inscritas en el Registro de la Propiedad.

Que las reseñadas fincas están libres de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las once horas del día 2 del próximo Diciembre, en las Casas Consistoriales, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Jalón, 5 de Noviembre de 1915.—José Morell. P—4186

D. José Morell Gadea, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de territorial del año 1915 y anteriores, embargué á D. Miguel Avellá Albanell, de paradero desconocido:

Cuarenta y cinco áreas 70 centiáreas en la partida Costera.

Ochenta y tres áreas 10 centiáreas en la partida Figueras, y

Veintinueve áreas y nueve centiáreas en la partida Coma, de este término.

A responder de 549 pesetas 37 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de pesetas 1.420 la primera, 1.600 pesetas la segunda, y 378 pesetas 20 céntimos la tercera, de las cuales la primera y segunda no figuran inscritas en el Registro de la Propiedad.

Que las reseñadas fincas están libres de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar, bajo mi presidencia, á las nueve horas del día 9 del próximo Diciembre, en la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor, é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, á quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Elíber, 5 de Noviembre de 1915.—José Morell. P—4187

D. José Morell Gadea, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rustica del primer trimestre de 1915 y anteriores, embargué á D. Domingo Ginestar Moragues, Presbítero, de paradero desconocido:

1.ª Tierra en la partida Coma, en dos suertes:

A) Cuarenta y nueve áreas y 86 centiáreas.

B) Treinta y tres áreas y 24 centiáreas, y

2.ª Noventa y nueve áreas y 73 centi-

áreas en la partida Barranquet, de este término, á responder de 787,92 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 569 pesetas la suerte A), y 399 pesetas la suerte B) de la primera finca, y 998 pesetas la segunda finca.

Que las reseñadas fincas están libres de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, á las diez horas del día 3 del próximo Diciembre, en el Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor é ignorando á su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados á quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Senija, 5 de Noviembre de 1915.—José Morell. P—4192

D. José Tornel Montegrifo, Agente recaudador auxiliar en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de territorial, correspondientes á 1915 y anteriores, sigo procedimiento ejecutivo contra Jaime Gavilá Fraçes, de existencia y paradero desconocidos, al que le fueron embargadas la casa número 22 de la calle Nueva de Santo Domingo, de esta villa, y seis hanegadas y media, ó sean 54 áreas dos centiáreas, en la partida Viñals, de este término, á responder de 453 pesetas 55 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, la casa, de 450 pesetas y la tierra, de 1.493,20, que unido asciende á 1.943 pesetas con 20 céntimos;

Que de la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad, pesa sobre dichas fincas una hipoteca de 1.500 pesetas á favor de Vicente Soler Estela, constituida el 9 de Marzo de 1893, y adjudicada á la viuda Josefa Durá Soler, quien dió la nuda propiedad á Asunción Soler Durá, el 17 de Noviembre de 1898;

Que en providencia de 6 de los corrientes he acordado la enajenación en pública subasta de las repetidas fincas por el principal, recargos, costas y gastos, por no permitir el remanente, hecha la deducción de gravámenes, dar otro valor á los inmuebles reseñados, dejando al adjudicatario subrogado con la finca en las responsabilidades que le son afectas, cuyo acto tendrá lugar el 4 del próximo Diciembre, á las diez, en la Recaudación, Mayor, 8.

Y para conocimiento del deudor, é de quien legítimamente represente sus derechos, de los acreedores hipotecarios y de cuantos pueda afectarlos este trámite, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Ondara, 8 de Noviembre de 1915.—José Tornel. P—4191

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Ladruián.**

D. José María Romero Esteban, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Ladruián.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los

años de 1906, 1907 y 1908, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacendados forasteros que á continuación se expresan:

D.<sup>a</sup> Petra Aznar Sesquis:

Una finca regadío sita en la partida de los Llanos, de este término, de cabida cuatro áreas, que linda: por Norte, con Antonio Rodrigo; por Sur, con Miguel Aznar; por Este, con barranco, y por Oeste, con José Navarro.

D. José Galindo Glicer:

Un campo regadío sito en la partida de Guargo, de este término, de cabida cuatro áreas, que linda: por Norte, con camino; por Sur, con barranco; por Este, con Miguel Ballester, y por Oeste, con Ramón (A.).

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó á la persona que ha de representarlos, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercer día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Ladruñán, 20 de Octubre de 1915.—El Recaudador, José María Romero.

P-4174

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Las Torres.

D. José María Romero Esteban, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Las Torres.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á los años de 1906, 1907 y 1908, he acordado y se han practicado embargos de fincas al deudor hacendado forastero que á continuación se expresa:

D. Juan Manuel López:

Una finca sita en la partida de Rafanera, de este término, de cabida cuatro áreas, que linda: por Norte, con Joaquín Espada; por Sur, con acequia; por Este, con Joaquín Espada, y por Oeste, con Ramón Aseñso.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarlo, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercer día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Las Torres, 19 de Octubre de 1915.—El Recaudador, José María Romero.

P-4173

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérída.

D. Luis G. Jiménez Odena, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la primera zona de Lérída.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en esta capital por débitos á la Contribución territorial urbana de los años 1912, 1913 y 1914, contra D.<sup>a</sup> Coloma Lloreta Miquel, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Coloma Lloreta Miquel, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi providencia, el día 24 de Noviembre de 1915, á las diez de la mañana, en estas oficinas, Democracia, 2, primero, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

«Notifíquese esta providencia á dicha deudora, y anunciese al público por medio de edictos fijados en estas oficinas, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y deseñando esta Recaudación el domicilio de la referida deudora, y á fin de que pueda ser notificada en forma la transcripta providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta providencia y en la *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta ciudad, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Lérída á 5 de Noviembre de 1915.—Luis G. Jiménez.

P-424

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Murcia.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. Pedro Marín Martínez, se ha procedido, con esta fecha, al embargo de la finca siguiente:

Casa de planta baja, situada en el paraje Casa de las Banderas, Diputación de la Palma, de este término, de una superficie de 130 metros: linda: Norte, con ensanche; Este, casa de Pedro Antonio Sarrión; Sur, ejido, y Oeste, la de Antonio Navarro y Pedro María.

Y para que pueda llegar á conocimiento del referido deudor ó de sus herederos, caso de haber fallecido, se les notifica en la forma establecida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, y requiérase á la vez para la entrega de los títulos de propiedad.

Cartagena, 4 de Noviembre de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D. José Rubio González, se ha procedido, con esta fecha, al embargo de la finca siguiente:

Casa, sin número, situada en diputación de Pozo Estracho, paraje de los Marinos, de este término, cuya superficie no consta; linda: derecha, Pedro López;

izquierda, Pablo Sánchez; espalda, José Navarro, y frente, ejido.

Y para que pueda llegar á conocimiento del referido deudor, ó de sus herederos, caso de haber fallecido, se les notifica en la forma establecida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, y requiérase á la vez para la entrega de los títulos de propiedad, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 93 de la referida Instrucción.

Cartagena, 4 de Noviembre de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra don Francisco Caseres Martínez, se ha procedido, con fecha anterior, al embargo de la finca siguiente:

Un huerto, con árboles y palas, situado en diputación del Albuñón, de este término, de caber dos áreas 73 centiáreas, igual á un medio: linda: Norte, viña y palas de José Caseres; Este, tierra de Juan Caseres; Sur, huerto de Concepción Sánchez Sánchez, y Oeste, boquera.

Y para que pueda llegar á conocimiento del referido deudor ó de sus herederos, caso de haber fallecido, se les notifica en la forma establecida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, y requiérase á la vez para la entrega de los títulos de propiedad.

Cartagena, 4 de Noviembre de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra D.<sup>a</sup> Juana Ros Sánchez, se ha procedido, con fecha anterior, al embargo de la finca siguiente:

Once celemines y medio de tierra secano, situada en la diputación de la Magdalena, de este término, ó sean 61 áreas 28 centiáreas; linda: Norte, tierras de Francisco Ros; Este, las de José Sánchez; Sur, las de Rosalia Ros Sánchez, y Oeste, boquera que nombran de Juan Cervantes.

Y para que pueda llegar á conocimiento de la referida deudora ó de sus herederos, caso de haber fallecido, se les notifica en la forma establecida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción, y requiérase á la vez para la entrega de los títulos de propiedad.

Cartagena, 4 de Noviembre de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

D. Angel Antelo Meseguer, Agente-Recaudador de la segunda zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.<sup>a</sup> María de los Angeles Hernández Castagnola, D. José Manuel Hernández Burgueras y otros, ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores D.<sup>a</sup> María de los Angeles Hernández Castagnola, D. José Manuel Hernández Burgueras y otros, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á los expresados deudores, cuyo acto se verificará bajo mi

presidencia el día 19 del mes actual y once horas de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, demás sitios de costumbre, *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 94 de la vigente Instrucción.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Mitad proindiviso de un trozo de terreno en la Diputación de Alumbres, término de Cartagena, que mide ocho hectáreas cuatro áreas y 96 centiáreas, y en él se hallan: una fábrica de fundición de minerales nombrada Dos Amigos, cerca de paredes y 14 casas de planta baja, compuesta cada una de varias habitaciones. En este terreno se hallan edificadas además: dos huertos, un almacén, dos pozos, el uno cercado de pared, una casa y 12 habitaciones dentro de la cerca de la expresada fábrica, cuyas habitaciones fueron destinadas á depósito de carbón, hormigón, herramientas, laboratorios, minerales, despacho del encargado, dos pajares, tres cuadras y otra habitación; linda todo: Norte, tierra de herederos de D. Juan Cortés, rambla de las Pocilgas y tierra y fábrica de D. Francisco Mora; Este, dicha rambla; Sur, terreno franco y camino que se dirige á Portman, y por Oeste, tierra de herederos de dicho Cortés;

2.<sup>a</sup> Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle Sagasta, número 13, primero, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones;

3.<sup>a</sup> Que si en el espacio de una hora, después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente, por espacio de media hora, la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo;

4.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria;

5.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta;

6.<sup>a</sup> Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

7.<sup>a</sup> Que si el rematante se negara á entregar su importe se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.<sup>a</sup> Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pa-

gando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Tipo para la subasta, 5.400 pesetas.  
Cartagena, 4 de Noviembre de 1915.—  
El Agente, Angel Antelo. P—4171

### Agencia ejecutiva de la zona de Orjiva.

*Derechos reales.—Años 1901 y 1905.*

D. Luis Rodríguez Cabrera, Agente ejecutivo auxiliar de certificaciones de apremio de dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. José Robles López, por el impuesto y años expresados, se ha dictado, con fecha 30 de Enero del año actual, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Robles López, hoy sus herederos, en el plazo que al efecto se le concedió, sus débitos para con la Hacienda, más los gastos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.»

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Seis celemines, parte del tranco, de Pedro Martín, con olivos.

Dieciocho celemines, plantonada, Mellado, en pago.

Doce celemines, con olivos, huerto de Castilla, en pago.

Doce celemines, en Hoya de Alonso, hoy del Carnicero, en pago.

Doce celemines haza, barranco, con olivos, en Benisatte.

Diez celemines, con olivos, llano de Los Mil reales, hoy Secanillo, en pago.

Un celemin, con dos olivos, en placetilla, de pago.

Una casa-posada, llamada del Pescado, en Orjiva, situada en la calle de las Cuatro Esquinas, números 23 y 25.

Orjiva, 30 de Octubre de 1915. El Agente, Luis Rodríguez.

D. Luis Rodríguez Cabrera, Agente ejecutivo auxiliar de certificaciones de apremio de dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. Antonio Robles Bonilla, por el impuesto y años expresados, se ha dictado, con fecha 30 de Enero del año actual, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Antonio Robles Bonilla, hoy sus herederos, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de sus bienes, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.»

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Cañaverál, seis celemines tierra.  
Seis celemines tierra, en el Portichuelo.

Orgiva, 30 de Octubre de 1915.—El Agente, Luis Rodríguez.

D. Luis Rodríguez Cabrera, Agente ejecutivo auxiliar de certificaciones de apremios de esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. Francisco Robles Bonilla, hoy sus herederos, por el impuesto y años expresados, se ha dictado, con fecha 30 de Enero del año actual, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Francisco Robles Bonilla, hoy sus herederos, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.»

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si así no lo verifica.

*Fincas designadas.*

Siete y medio celemines, bancale de Juan Herrera.

Tres celemines con siete olivos en ídem, Terrona Ginés.

Seis celemines plantero, en Portichuelo.

Tres celemines seis olivos, en Cortijo Duque.

Orgiva, 30 de Octubre de 1915.—El Agente, Luis Rodríguez.

D. Luis Rodríguez Cabrera, Agente ejecutivo auxiliar de certificaciones de apremio de dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra D. José Robles Bonilla, por el impuesto y años expresados, se ha dictado, con fecha 30 de Enero del año actual, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. José Robles Bonilla, hoy sus herederos, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.»

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

*Finca designada.*

Un cuartillo de tierra del cortijo del Duque.

Orgiva, 30 de Octubre de 1915.—El Agente, Luis Rodríguez. P—4181

**Agencia ejecutiva de la Zona de Quintana Redonda, provincia de Soria.**

*Término municipal de Cubo de la Solana. — Contribución urbana. — Varios trimestres de 1913 al 1915.*

D. José de Marco y Soria, Agente auxiliar de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se ex-

presan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Con-

sistoriales, y por los medios usuales en el pueblo citado.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	SU VECINDAD	FINCAS, SITUACIÓN Y LINDEROS	Capitalización de las mismas. — Pesetas.	CARGAS QUE GRABAN LOS INMUEBLES.	VALOR para la subasta. — Pesetas.
Bernabé Melendo Salas.....	Cubo de la Solana....	Una casa habitación sita en el agregado Batanera del Campo, en la calle de las Heras, que linda: por derecha, casa de Manuel Molina; izquierda, casa de Francisco Alcalde y Francisco Usate, y por la espalda, cerrada. El estado de esta casa es ruinoso.....	250	Ninguna...	100
Ciriaco García Ruiz.....	Idem.....	Una casa habitación en el Cubo de la Solana, calle de Arriba, número 37, que linda: por derecha ó izquierda, calle Real, y por la espalda, casa del Marqués de Vadillo.....	225	Idem.....	150
Francisco Marín Barranco.....	Lubia.....	Un solar en la calle de la Fuente, número 3, en el pueblo de Lubia, que linda: por derecha, casa de Barrio; izquierda, calle de la Fuente, y espalda, cerrada de Josefa Angulo.....	500	Idem.....	300
Felipo Viana Beltrán.....	Cubo de la Solana....	Un solar en el monte y sitio donde llaman Vaidelosaires, que linda: por derecha ó izquierda, monte, y espalda, una cerrada.....	300	"	50
Mariano Gil Martínez.....	Idem.....	Una casa habitación en el Cubo de la Solana, calle de Arriba, número 32, que linda: por derecha, casa de Pedro Ayllón; izquierda, Felipe y Mariano Gomara, y por la espalda, calle Real...	300	Ninguna...	250
Mauricio Hernández Jiménez..	Idem.....	Una casa habitación en el Cubo de la Solana, calle de Abajo, número 34, que linda: por al derecha, Hilario Lorin; izquierda, á León Caballero, y por la espalda, á Cándido García. Esta casa está derruida por completo.....	225	Idem.....	150
Pablo Martínez y otros.....	Idem.....	Un solar en el monte y sitio llamado la Gurrilla, que linda: por derecha, izquierda y espalda, sitio llamado Matas.....	100	Idem.....	50
Victoriano Lafuente..	Idem.....	Un solar en el Cubo de la Solana, calle de Arriba, número 15, que linda: por derecha, casa de Pablo Martínez, número 14; izquierda, casa de Marcos Ledesma, número 16, y espalda, cerrada de este interesado.....	450	Idem.....	150
Victoriano Lafuente.....	Idem.....	Un solar en el monte y sitio llamado Las Camas, que linda: por derecha, izquierda y espalda, sitio llamado Matas.....	250	Idem.....	50
Vicento Monje Ortega.....	Idem.....	Un solar sito en el Cubo de la Solana, calle de Abajo, número 26, que linda: por derecha, calle Real; izquierda, corral de varios, y espalda, cerrada de Lázaro Duro y Doroteo Romero.....	275	Idem.....	150
Sebastián Marín.....	Lubia.....	Una casa habitación sita en el pueblo de Lubia, calle de Portugal, número 10, que linda: por derecha, Calleja; izquierda, casa de Agustín Verde, y espalda, tierra de Fernando Ayllón..	625	Idem.....	300
Vicente Blasco Sanz.....	Idem.....	Una casa habitación sita en el pueblo de Lubia, calle de la Fuente, número 2, que linda: por derecha, casa de Esteban Barrio; izquierda, casa de Barrio, y espalda, cerrada de Josefa Angulo.....	350	Idem.....	250

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remata,

se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Cubo de la Serena á 30 de Octubre de 1915. — El Agente ejecutivo, José de Marco. P—4116

**Recaudación de Contribuciones de la 1.<sup>a</sup> zona de Lugo.**

*Cédulas personales.*

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que, en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos procedentes de cédulas personales del año de 1914, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose provisto de sus cédulas personales los individuos expresados en la precedente relación durante el plazo de recaudación voluntaria que la ley concede, quedan incurso en

la multa del duplo de su valor que marca el artículo 41 de la Instrucción para el Impuesto de 27 de Mayo de 1884.

«Procedase á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el correspondiente procedimiento de apremio con sujeción á la Instrucción para el mismo de 26 de Abril de 1900.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

NÚMERO DE LA CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CLASE DE LA CÉDULA	TOTAL CON RECARGOS Y MULTA DEL DUPLO — Pesetas.	NÚMERO DE LA CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CLASE DE LA CÉDULA	TOTAL CON RECARGOS Y MULTA DEL DUPLO — Pesetas.
1.020	Antonia Cando Abelaira.....	11. <sup>a</sup>	2,92	2.645	Justo López Varela.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.040	Juan Ramil Rodríguez.....	11. <sup>a</sup>	2,92	2.659	Juan Rego Fernández.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.153	Ramona Tocar Legaspi.....	11. <sup>a</sup>	2,92	2.703	Jesús Barrera Muñelo.....	11. <sup>a</sup>	2,92
798	Concepción Fraga.....	11. <sup>a</sup>	2,92	2.704	Josefa Iglesias Incógnito.....	11. <sup>a</sup>	2,92
818	Marcelino González Abelaira.....	11. <sup>a</sup>	2,92	2.729	Francisca Pena.....	11. <sup>a</sup>	9,92
819	Josefa Abelleira.....	11. <sup>a</sup>	2,92	2.732	Manuel Díaz Rosas.....	10. <sup>a</sup>	5,85
829	Josefa González.....	11. <sup>a</sup>	2,92	2.741	Manuel Rodríguez Díaz.....	9. <sup>a</sup>	14,62
1.283	José Ramos Cacharón.....	11. <sup>a</sup>	2,92	479	Eugenio Gayoso.....	9. <sup>a</sup>	14,62
1.284	Josefa Ramos Fontela.....	11. <sup>a</sup>	2,92	330	Antonia Vázquez Pena.....	11. <sup>a</sup>	2,92
2.239	Francisca Teijeiro.....	11. <sup>a</sup>	2,92	357	José Peleira Rigueiro.....	10. <sup>a</sup>	5,85
2.305	Hilario Rodríguez Lago.....	11. <sup>a</sup>	2,92	358	Leonor Rigueiro.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.382	Manuel Castro López.....	11. <sup>a</sup>	2,92	1.774	Vicente Rámirez Paya.....	10. <sup>a</sup>	5,85
1.485	Maria Iglesia Rey.....	11. <sup>a</sup>	2,92	2.084	Carmen Abaira.....	11. <sup>a</sup>	2,92
2.643	Julián Ben.....	11. <sup>a</sup>	2,92	2.154	Genóveva Carbalier.....	11. <sup>a</sup>	2,92

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Castro de Rey, á 4 de Octubre de 1915.—El Auxiliar, Leonardo Santo. P—4042

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pro-

cedentes de cédulas personales del año de 1913, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente

«*Providencia.*—No habiéndose provisto de sus cédulas personales los individuos expresados en la precedente relación durante el plazo de recaudación voluntaria que la ley concede, quedan incurso en la multa del duplo de su valor que marca el artículo 41 de la Instrucción para el impuesto de 27 de Mayo de 1884.

«Procedase á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el correspondiente procedimiento de apremio con sujeción á la Instrucción para el mismo de 26 de Abril de 1900.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

NÚMERO DE LA CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDADES	CLASE DE LA CÉDULA	TOTAL CON RECARGOS Y MULTA DEL DUPLO — Pesetas.
513	Dolores Cabana Rigueiro.....	Bandia.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.183	Manuel Teijeiro Incógnito.....	Ludrio.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.339	Manuel Belló Fernández.....	Mos.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.363	José Barreiro Díaz.....	Idem.....	10. <sup>a</sup>	5,85
1.471	Manuel González Castro.....	Orizón.....	10. <sup>a</sup>	5,85
1.557	José Lombardía Anillo.....	Otero.....	10. <sup>a</sup>	5,85
2.189	Justa Varela Maceda.....	Riveras de Lea.....	9. <sup>a</sup>	14,62
2.222	Manuel Galego Aguada.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
2.561	Jesús Berreiro Martínez.....	Triaba.....	11. <sup>a</sup>	2,92

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que puedan acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Castro de Rey á 3 de Octubre de 1915.—El Auxiliar, Leonardo Santo.

P—4045

El infrascrito Auxiliar, de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia en la citada zona.

Hace público: Que, en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos

procedentes de cédulas personales del año de 1912, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente

«Providencia.—No habiéndose provisto de sus cédulas personales los individuos expresados en la precedente relación durante el plazo de recaudación voluntaria que la ley concede, quedan incurso en la multa del duplo de su valor que marca el artículo 41 de la Instrucción para el impuesto de 27 de Mayo de 1884.

»Procédase á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el correspondiente procedimiento de apremio con sujeción á la Instrucción para el mismo de 26 de Abril de 1900.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior, á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

NÚMERO DE LA CÉDULA.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDADES	CLASE DE LA CÉDULA	TOTAL CON RECARGOS Y MULTA DEL DUPLO — Pesetas.
737	Francisca Carrera Castro.....	Darria.....	11. <sup>a</sup>	2,92
721	Angela Fernández Abelleira.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
756	Francisco Valín Pérez.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
771	Josefa Buide Abelaira.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.232	Manuel Teijeiro Incógnito.....	Sudrio.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.140	Severino Sigan Martín.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.311	María Méndez Cando.....	Moudrid.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.368	Josefa García Núñez.....	Mos.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.618	José Lombardía Anllo.....	Otero.....	10. <sup>a</sup>	5,85
2.685	Jesús Barreira Muínelo.....	Triaba.....	11. <sup>a</sup>	2,92
2.686	Josefa Iglesias Incógnito.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
2.714	Manuela Barreira Incógnito.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
2.441	Constantino Vázquez Seijido.....	Santa Leocadia.....	10. <sup>a</sup>	5,85

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Castro de Rey á 4 de Octubre de 1915.—El Auxiliar, Leonardo Santo.

P—4044

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona.

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos

procedentes de cédulas personales del año de 1911, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente

«Providencia.—No habiéndose provisto de sus cédulas personales los individuos expresados en la precedente relación durante el plazo de recaudación voluntaria que la ley concede, quedan incurso en la multa del duplo de su valor que marca el artículo 41 de la Instrucción para el impuesto de 27 de Mayo de 1884.

»Procédase á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el correspondiente procedimiento de apremio con sujeción á la Instrucción para el mismo de 26 de Abril de 1900.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

NÚMERO DE LA CÉDULA.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDADES	CLASE DE LA CÉDULA	TOTAL CON RECARGOS Y MULTA DEL DUPLO — Pesetas.
732	Francisco Valín Pérez.....	Duarria.....	11. <sup>a</sup>	2,92
733	Francisco Carrera Castro.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
748	Juan Abelleira Cando.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
765	Josefa Buide Abelaira.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.075	María López Varela.....	Loentia.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.249	Antonio López Díaz.....	Moudrid.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.347	Josefa Fernández Veiga.....	Mos.....	10. <sup>a</sup>	5,85
1.327	Generosa Fernández Pérez.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.469	Josefa Alonso.....	Orizón.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.500	José Saavedra Legazpi.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
478	Josefa García Puente.....	Bazar.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.588	Manuela Otero.....	Otero.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.564	José Lombardía Anllo.....	Idem.....	10. <sup>a</sup>	5,85
1.890	Avelina Losada Vega.....	Quintela.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.906	Josefa Leibas.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
2.126	Josefa Vega Mousis.....	R. de Lia.....	11. <sup>a</sup>	2,92
2.533	Josefa Iglesias.....	Triaba.....	11. <sup>a</sup>	2,92
2.534	Jesús Muínelo.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
2.585	Manuela Trimia Freire.....	Idem.....	10. <sup>a</sup>	5,85
1.970	Carmen Abraira.....	Ramil.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.990	José Engrova Fernández.....	Idem.....	9. <sup>a</sup>	14,62

NÚMERO DE LA CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDADES	CLASE DE LA CÉDULA	TOTAL CON REARGOS Y MULTA DEL DÚPLO Pesetas.
2.020	José Rigueiro Rodríguez.....	Ramil.....	9. <sup>a</sup>	14,62
869	Dolores Arias.....	Dumplin.....	11. <sup>a</sup>	2,92
868	José Losada.....	Idem.....	11. <sup>a</sup>	2,92
1.851	Antonia Rielo Fernández.....	Revecos.....	11. <sup>a</sup>	2,92

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Castro de Rey, á 1.º de Octubre de 1915.—El Auxiliar, Leonardo Santo.

P—4043

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Puertollano.

D. Jacinto Alonso de Caso, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Puertollano.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución canon superficial, perteneciente al año 1914, de esta población, he dictado la siguiente.

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe al del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

George Maurice Le Tellier, 660 pesetas.

En Puertollano, á 6 de Octubre de 1915.

El Recaudador auxiliar, J. Alonso de Caso.

P—4168

### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona.

D. Juan Audet Bagá, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en la villa de Oliana por débitos á la Contribución territorial rústica correspondiente á los años de 1912, 1913 y 1914, contra D.<sup>a</sup> María Sarri, de ignorado paradero, se ha

dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> María Sarri en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Diciembre de 1915, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la expresada deudora y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de D.<sup>a</sup> María Sarri, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta población, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Oliana á 6 de Noviembre de 1915.—Juan Audet.

P—4206

D. Juan Audet Bagá, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona en esta provincia.

En el expediente individual de apremio en acumulación seguido en la villa de Oliana, por débitos á la Contribución territorial urbana correspondiente á los años de 1912, 1913, y 1914, contra D. Pedro Armengol Jounou, de ignorado paradero, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Pedro Armengol Jounou en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Diciembre de 1915, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia al expresado deudor y anúnciese al público por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el

domicilio de D. Pedro Armengol Jounou, y á fin de que pueda serle notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta población, firmada por el señor Alcalde y dos testigos, autorizándola en Oliana á 6 de Noviembre de 1915.—Juan Audet.

P—4207

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, de esta población, pertenecientes al año 1911 al 1915, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de Contribución rústica, se adjudican á la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas á que dicha subasta se refiere, embargadas á los deudores que el mismo expresa.»

Y hallándose comprendida en dicha providencia la deudora que se expresa á continuación, la cual no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado el punto de su residencia ni la persona que le represente, se le notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudora que se cita.*

D.<sup>a</sup> Valentina Pinés Pinés.

Valdepeñas, 11 de Octubre de 1915.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—4138